

# Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de diciembre de 2025.

No. 103

## GOBIERNO FEDERAL

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2025, promovida la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y voto particular de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

-FOLLETO ANEXO-

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 51/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, y voto concurrente del Ministro Aristides Rodrigo Guerrero García.

-FOLLETO ANEXO-

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 57/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, y voto concurrente del Ministro Aristides Rodrigo Guerrero García.

-FOLLETO ANEXO-

## GOBIERNO LOCAL

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/EXDEC/0369/2025 I P.O., por medio del cual se declara "2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua".

Pág. 5522

-0-

LEYES de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2026 de los siguientes municipios del Estado: DECRETOS LXVIII/APLIM/0393/2025 I P.O., Aldama; LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O., Aquiles Serdán; LXVIII/APLIM/0409/2025 I P.O., Chihuahua; LXVIII/APLIM/0414/2025 I P.O., Galeana; LXVIII/APLIM/0415/2025 I P.O., Gómez Farías; LXVIII/APLIM/0417/2025 I P.O., Guadalupe; LXVIII/APLIM/0418/2025 I P.O., Guadalupe y Calvo; LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O., Ignacio Zaragoza; LXVIII/APLIM/0426/2025 I P.O., Jiménez; LXVIII/APLIM/0427/2025 I P.O., Juárez; LXVIII/APLIM/0429/2025 I P.O., La Cruz; LXVIII/APLIM/0430/2025 I P.O., López; LXVIII/APLIM/0432/2025 I P.O., Maguarichi; LXVIII/APLIM/0433/2025 I P.O., Manuel Benavides; LXVIII/APLIM/0437/2025 I P.O., Morelos; LXVIII/APLIM/0438/2025 I P.O., Moris; LXVIII/APLIM/0439/2025 I P.O., Namiquipa; LXVIII/APLIM/0440/2025 I P.O., Nonoava; LXVIII/APLIM/0443/2025 I P.O., Ojinaga; LXVIII/APLIM/0444/2025 I P.O., Praxedis G. Guerrero; LXVIII/APLIM/0448/2025 I P.O., San Francisco de Conchos; LXVIII/APLIM/0449/2025 I P.O., San Francisco del Oro; LXVIII/APLIM/0457/2025 I P.O., Valle de Zaragoza; y LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O., Valle del Rosario.

-FOLLETOS ANEXOS-

DECRETO N° LXVIII/APLIE/0459/2025 I P.O., mediante el cual se expide la Ley Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2026.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVIII/RFLYC/0462/2025 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O., mediante el cual se expide el Presupuesto Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2026.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVIII/NOMBR/0465/2025 I P.O., mediante el cual se otorga la renuncia a la Lic. María Cristina del Rosario Berjes, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos y se reconoce la declinación del Lic. José Carlos González Reyes como Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos, y llama a la Lic. Ana Margarita Pérez Cárdenas y a la Lic. Ana Patricia Portillo García, para que rindan la protesta como juzgadoras de primera instancia ante ese H. Congreso del Estado.

Pág. 5524

-0-

DECRETO N° LXVIII/CLPSE/0466/2025 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, clausura con fecha dieciocho de diciembre del año en curso, su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 5527

-0-

DECRETO N° LXVIII/ARPSE/0467/2025 I D.P., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, inicia con fecha dieciocho de diciembre del año en curso, la Primera Diputación Permanente, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 5528

-0-

## **PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 178/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio, Chih., mediante el cual se aprobó el porcentaje en reducción de hasta el 100% de recargos para campaña de impuesto predial en los meses de noviembre y diciembre de 2025.

Pág. 5529

-0-

ACUERDO N° 179/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio, Chih., mediante el cual se aprobó la modificación del tabulador de sueldos y presupuesto de egresos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Pág. 5530

-0-

ACUERDO N° 180/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de la Cabecera Municipal de Juárez 2024 (PDUS), correspondiente a un cambio de zonificación secundaria correspondiente a un inmueble que cuenta con superficie total de 4,378.710 metros cuadrados, denominado "Torre Centinela" y cuyo propietario es Gobierno del Estado de Chihuahua.

Pág. 5531

-0-

**SECRETARÍA DE CULTURA**

ACUERDO N° 01/2025 de la C. Secretaría de Cultura, por medio del cual se expide el Manual de Organización de la Secretaría de Cultura.

-FOLLETO ANEXO-

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Pública N° 021/2025 Licitación Pública Presencial N° LA-JCAS-075-2025, relativa a la adquisición de equipo para la modernización de la señalización externa.

Pág. 5532

-0-

ACUERDO N° 46/Ordinario/2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en el que se aprueba la extensión de vigencia de las actas tarifarias vigentes del ejercicio fiscal 2025 para que sigan surtiendo sus efectos en el ejercicio fiscal 2026 respecto de 46 organismos que son 30 JMAS y 16 JRAS, y se aprueban las Actas Tarifarias para el ejercicio fiscal del año 2026 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 47/Ordinario/2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en el que se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 de diversas JMAS y JRAS del Estado de Chihuahua, en el caso específico de 32 JMAS y 17 JRAS.

-FOLLETO ANEXO-

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS****TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**

PUNTOS resolutivos de la resolución definitiva emitida por la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, dictada en el expediente 038/2023-1-I-JRA.

Pág. 5533

-0-

**GOBIERNO MUNICIPAL****PRESIDENCIAS MUNICIPALES**

PRESUPUESTOS de egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2026 de los siguientes municipios: Bocoyna, Chínipas, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Huejotitán, La Cruz, Madera, Ocampo, Urique y Uruachi.

-FOLLETOS ANEXOS-

**FE DE ERRATAS** al Anexo del Decreto N° LXVIII/APTVV/0384/2025 I P.O., mediante el cual se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Galeana, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 100, de fecha 13 de diciembre de 2025.

-FOLLETO ANEXO-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 5536 a la Pág. 5546

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS  
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS  
HABITANTES SABED:**

**QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVIII/EXDEC/0369/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, declara lo siguiente:

**"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de  
Chihuahua"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a las Instituciones Pùblicas dependientes de los tres Poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos, así como a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios del Estado de Chihuahua, a que impriman la leyenda referida en el artículo anterior, en los documentos oficiales que elaboren en ejercicio de sus atribuciones, durante el transcurso de ese año.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE.** DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. **SECRETARIO.** DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. **SECRETARIO.** DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.** MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.** LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS  
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.**  
**LXVIII/NOMBR/0465/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las atribuciones contempladas en las fracciones XVI, XVII y XXVI, del artículo 64; y 102, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tiene a bien otorgar la renuncia a la Lic. María Cristina del Rosario Berjes como Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo expresado por la fracción XVI, del artículo 64; y párrafo cuarto, del artículo 102, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en relación con la fracción I, del párrafo segundo, del artículo 367, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, llama a la Lic. **Ana Margarita Pérez Cárdenas** para que rinda protesta, ante este Órgano Legislativo, como Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, al haber obtenido el

mayor número de votos en la elección a dicho cargo, de acuerdo al orden de prelación. En el entendido de que habrá de desempeñarse por el periodo que resta del encargo sustituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en ejercicio del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y el artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, reconoce la declinación que el Licenciado José Carlos González Reyes realizó como Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo expresado por la fracción XVI, del artículo 64; y párrafo cuarto, del artículo 102, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, llama a la Lic. **Ana Patricia Portillo García** para que rinda protesta, ante este Órgano Legislativo, como Jueza Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos, al haber obtenido el mayor número de votos en la elección a dicho cargo, de acuerdo con el orden de prelación. En el entendido de que habrá de desempeñarse por el periodo que resta del encargo sustituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, da vista al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, para que, con fundamento en lo que expresa el segundo párrafo, del artículo 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, investigue los hechos que revisten la aceptación provisional de la renuncia de la Lic. María Cristina del Rosario Berjes como Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, y la declinación del Lic. José Carlos González Reyes como Juez Penal de Primera Instancia del Distrito

Judicial Morelos, y determine si pudieran ser objeto de alguna responsabilidad administrativa o penal.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.** Rúbrica. **EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA.** Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA.** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.** Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.** Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.**  
**LXVIII/CLPSE/0466/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, clausura hoy, dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, su Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, primer párrafo, de la Constitución Política; y 28, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS  
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.**  
**LXVIII/ARPSE/0467/2025 I D.P.**

**LA PRIMERA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy, dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, su Primera Diputación Permanente, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 81 de la Constitución Política; 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 178/2025**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio, Chihuahua, en sesión celebrada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobó el porcentaje en reducción de hasta el 100% de recargos para campaña de impuesto de predial en los meses de noviembre y diciembre de 2025 de ese municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO 179/2025**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio, Chihuahua, en sesión celebrada el día diez de enero del año dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobó la modificación del tabulador de sueldos y presupuesto de egresos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 de ese municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

#### **Sufragio Efectivo: No Reelección**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O 180/2025**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número veintisiete de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de la Cabecera Municipal de Juárez 2024 (PDUS), correspondiente a un cambio de zonificación secundaria para que se incorpore el aumento a veinte niveles de construcción, sótano y helipuerto sobre último nivel de construcción; estacionamiento con seis niveles de construcción y sótano, al uso de suelo tipo Mixto Centro Urbano clave 4 (CU-4) correspondiente a un inmueble que cuenta con superficie total de **4,378.710** metros cuadrados, ubicado en calle Abraham González 214 entre la vialidad Pino Suárez y avenida Francisco Villa de la colonia centro de esa ciudad; denominado “**Torre Centinela**” y cuyo propietario es Gobierno del Estado de Chihuahua, con datos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, conforme se indica en el señalado acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.** Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.** Rúbrica.

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
 JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
 CONVOCATORIA PÚBLICA No. 021/2025

La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento a los artículos 40, 51 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, convoca a los interesados en participar en la convocatoria pública, la cual, de acuerdo a suficiencia presupuestal, dentro del Programa de Recurso Propio 2025, convoca al procedimiento de licitación pública presencial, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación pública presencial:		LA-JCAS-075-2025	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ÚNICA	CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN EXTERNA DEL EDIFICIO DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA.	SEGÚN ANEXO A	SEGÚN ANEXO A
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>		<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>	
<b>5 de enero</b> del 2026 a las <b>11:00</b> horas; en la "Río Conchos de la JCAS"		<b>19 de enero</b> del 2025 a las <b>11:00</b> horas; en la "Río Conchos de la JCAS"	

**A. ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

Las bases estarán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria hasta 24 hrs. previas al acto de apertura en el Área de Adquisiciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento, teléfono: (614) 439-3500 Ext. 22046 y 22100, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500 Col. Centro C.P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, así como en los portales: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/> <http://www.jcas.gob.mx>.

El costo de participación es de **\$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N)** no reembolsables, debiendo cubrirse en efectivo o cheque certificado a favor de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en la caja de la JCAS.

**B. REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

Los licitantes deberán cumplir cuando menos con los siguientes documentos:

1. Para la junta de aclaraciones: presentar escrito de interés y los requerimientos detallados en las bases.
2. Cubrir el costo de participación.
3. Para participar en el acto de presentación y apertura de propuestas bastará presentar escrito en que su firmante manifieste, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o su representada;
4. Contar con la constancia vigente del padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal al momento de la contratación o bien, de no contar con dicho registro, deberá acudir a las oficinas del Departamento Administrativo de la JCAS, para acreditar la personalidad del licitante.
5. Presentar declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley en materia.
6. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones y sus anexos será: **español**.

**C. CONDICIONES DE PAGO Y PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

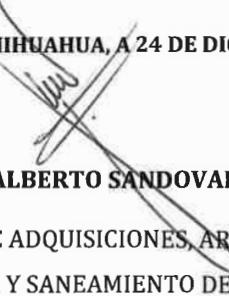
- Lugar y plazo: En el lugar y plazos señalados en las bases de la licitación de cada proceso licitatorio.
- Las condiciones de pago se encuentran descritas en las bases de la licitación; cada pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la facturación donde conste la recepción satisfactoria.
- Los demás requisitos señalados en las bases.

**D. GENERALIDADES.**

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Al finalizar el acto de apertura de propuestas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE DICIEMBRE DEL 2025

  
**LIC. ALDO ALBERTO SANDOVAL FIGUEROA**

SUPLENTE PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA  
 JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS**  
**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD**  
**Y ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS JURÍDICOS**

**Órgano:** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

**Área:** Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

**Lugar y fecha de expedición de la sentencia:** Chihuahua, Chihuahua, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Expediente** 038/2023-1-JRA

**IX. Resolutivos**

- I.** Este órgano jurisdiccional es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, por las razones y fundamentos invocados en el apartado II de esta resolución.
- II.** Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos considerativos de la presente resolución, se reconoce la **existencia** de responsabilidad del **Particular vinculado** Juan Carlos Arriola Márquez por la falta administrativa grave consistente en utilización de información falsa, prevista en el artículo 69, primer párrafo, de la **Ley general de responsabilidades**, esto, al haber quedado plenamente acreditado que presentó documentos alterados en un procedimiento administrativo con el propósito de obtener un beneficio.
- III.** Se impone al **Particular imputado** Juan Carlos Arriola Márquez, la sanción administrativa consistente en: **Inhabilitación temporal, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de un año y sanción económica de \$40,000.00 (cuarenta mil**

pesos 00/100 M.N.), a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, incisos a) y b), de la *Ley general de responsabilidades*, por lo expuesto y fundado en el apartado VIII de esta resolución.

- IV. La cual deberá ejecutarse una vez que haya quedado firme la presente resolución, según lo dispone el artículo 226, fracción I, de la *Ley general de responsabilidades*<sup>1</sup>, por lo que deberán realizarse las acciones ahí referidas.
- V. Notifíquese: personalmente al *Particular imputado*, por oficio al *Tercero denunciante* y a las *Autoridades investigadora y substanciadora*.

---

<sup>1</sup> Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de **Faltas de particulares**, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en **adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y  
[...]

\*Énfasis añadido

**- - - - C E R T I F I C A C I Ó N - - - -**

MAESTRO JULIO CÉSAR DOMÍNGUEZ QUIROZ, DIRECTOR DE ANÁLISIS JURÍDICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VII Y 31 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE CONSTAR Y

**- - - - C E R T I F I C A : - - - -**

QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL TENGO A LA VISTA, QUE CORRESPONDE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EMITIDA POR LA QUINTA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DICTADA EN EL EXPEDIENTE **038/2023-1-I-JRA**, POR LO QUE SE EXPIDE EN DOS (2) FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADA, FOLIADA Y COTEJADA, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. - - - -

**- - - - D O Y F E . - - - -**

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - -

**- - - - C O N S T E . - - - -**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD  
Y ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS JURÍDICOS

MAESTRO JULIO CÉSAR DOMÍNGUEZ QUIROZ.

-Para Uso Exclusivo de Asuntos Oficiales-

## CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



2025

Año

Bicentenario

de

la

Primera

Constitución

del

Estado

de

Chihuahua"

entendido que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédula en el tablero de avisos de éste Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado alguno.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que queden legalmente emplazados a OSCAR ASTORGA HERNÁNDEZ, DIANA ESMERALDA ASTORGA HERNÁNDEZ, ZULEMA ALEMÁN AGÜERO y OSDISA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en los términos ordenados.

### "EDICTO DE NOTIFICACION"

OSCAR ASTORGA HERNÁNDEZ, DIANA ESMERALDA ASTORGA HERNÁNDEZ, ZULEMA ALEMÁN AGÜERO y OSDISA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

P R E S E N T E.-

Por medio del presente EDICTO, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 450/2018, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JOSÉ ENRIQUE TORRES TARANGO y ROBERTO JUÁREZ MOLINA en su carácter de apoderados generales de CORPORATIVO DE DESARROLLO HUMANO Y EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de OSDISA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y otros, radicado en el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, se dictaron autos el veintitrés de abril y treinta de abril de dos mil dieciocho, así como el diecinueve de febrero y el doce de junio de dos mil veinticinco, mediante los cuales:

- Se tuvo por recibida la demanda el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.
- Se admitió y ordenó el emplazamiento correspondiente.
- Se tuvo a la parte actora reclamando las siguientes prestaciones:

"A.- El pago de la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100) por concepto de suerte principal, al que se hace referencia en el hecho marcado con el número 7 de esta demanda, que consta de las disposiciones por la cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100), así como la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100).

B.- El pago de la cantidad de \$12,989.58 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 58/100) por concepto de intereses ordinarios generados por la disposición de la cantidad de \$ 1, 050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS) generados por el periodo comprendido desde el día 08 (ocho) de Agosto del 2013 (dos mil trece) hasta el día 04 (cuatro) de Febrero del 2014;

C.- El pago de la cantidad de \$2,383,135.42 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 42/100) por concepto de intereses moratorios generados por la disposición de la línea de crédito por valor de \$ 1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), generados desde el día 05 de febrero del 2014 dos mil catorce al 15 de febrero del 2018;

C.1.- El pago de los demás intereses moratorios que se han devengado del 15 de febrero de 2018 a la fecha de este escrito, más los demás que se causen hasta la total solución del adeudo, derivados de la causa arriba mencionada;

D.- El pago de la cantidad de \$48,587.50 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 500/100) por concepto de intereses ordinarios generados por la disposición de la cantidad de \$ 450,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS) generados por el periodo comprendido desde el día 08 (ocho) de agosto del 2013 dos mil trece hasta el día 04 (cuatro) de febrero del 201

E.- El pago de la cantidad de \$1,055,125.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS), más el impuesto al Valor Agregado, por concepto de intereses moratorios generados por la disposición de la línea de crédito por valor de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) generados desde el día 05 de febrero del 2014 dos mil catorce al 19 de febrero de 2018; y,

E-1.- El pago de los demás intereses moratorios que se han devengado del 19 de febrero de 2018 a la fecha de este escrito, más los demás que se causen hasta la total solución del adeudo, derivados de la causa arriba mencionada;

F.- El pago de los gastos y costas en que se incurra en la tramitación del juicio en el presente proceso".

- Se acreditará el desconocimiento del domicilio o paradero actual de los demandados OSCAR ASTORGA HERNÁNDEZ, DIANA ESMERALDA ASTORGA HERNÁNDEZ, ZULEMA ALEMÁN AGÜERO y OSDISA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que se ordenó emplazarlos por medio de edictos conforme al artículo 1070 del Código de Comercio, a fin de que comparezcan a este juicio a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término de OCHO DIAS días, contados a partir de la última publicación de los edictos, se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos que dejen de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la secretaría de éste Juzgado, debiendo de igual manera señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en ésta ciudad, en el

A T E N T A M E N T E

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 27 DE JUNIO DEL 2025

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CARLOS ANDRES AGUILAR CHAVEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS, DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ  
Prolongación Avenida 50 aniversario y 20 de Noviembre, número 1700, Colonia Loma de Pérez Delicias, Chihuahua,  
Código Postal 33050. 614-429-3300, extensión 29256, j01co.abraham@tsj.gob.mx



dominio, al ser adquirido por la moral (CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), con recursos de procedencia ilícita derivada de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen, localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esa misma finalidad e intentar de dotes de legalidad y disfrazar el origen ilícito del recurso es que posteriormente ser intitulada como interpuesta persona moral (CONSORCIO ENERGÉTICO ADE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), posteriormente se procedió a nuevo intercambio de recursos entre la anterior (CONSORCIO ENERGÉTICO ADE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE) con recursos de procedencia ilícita de concubar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino, posteriormente configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

4.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en Avenida [Paseos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [6801-103] condominio [Azena Torre Corporativo], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 149.9750 metros cuadrados, con las siguientes medidas y coincidencias: 1 al 14 94.610 metros con [pasillo] y con unidad de propiedad individual número [6801-104] y 2 al 31 3.5000 metros con [área exterior], 3 al 4 14.61300 metros con [área exterior], 4 al 5 4.70000 metros con [sala de juntas], al 6 1.6690 metros con [pasillo], 6 al 1 4.8000 metros con [pasillo], clave catastral [313-100-103], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Folia Real [19933809].

de **[CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE]**, quien piden ser notificado o a través de su representante legal **[LUIS FERNANDO LUPERICO MOYA]**, con domicilio en circuito I (Valle del Omote número 9000), fraccionamiento [Rinconadas del Valle VI], en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; el aseguramiento de bienes y los derechos que pudieran tener sobre el bien que más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, toda vez que aun y cuando se encuentre inscrito a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que: ningún acto jurídico realizado sobre lo que es susceptible de la acción de extinción de dominio, los legitima, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, entendiendo que la adquisición ilícita no constituye un título válido, ya que los mismos se consideran en términos de la legislación establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III, V, VI, 8 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquirido por la moral **[GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD PARA ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE]**, con recursos de procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen, localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esa misma finalidad e intentar de dotar de legalidad y difusar el origen ilícito del recurso que, posteriormente sería titulado, como interpuso persona a nombre de **[CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE]**, con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua;

1.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vista del Sol] número [680] interior 304, lote [UPI 680] condominio [Azenzo Torre Corporativa] en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de [88.67780] metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al 1 o 2.3.7780 metros con [pasillo], al 3 o 2.3.2420 metros con [UPI 680] 305, al 4 o 11.3720 metros [UPI 680-304], al 5 o 9.500 metros con [área exterior], al 6 o 15.1500 metros con [área exterior], al 7 o 1.12.1340 metros con [UPI 680-303], clave catastral [313-100-304], e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Notariada con el número de Folio Real [303336].

De **ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ** y **ELIDA DURÁN VARELA**, quienes pueden ser localizadas en el domicilio ubicado en calle **Vistas del Arroyo** número **[0703]**, Residencial **Vistas del Valle**, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y de **ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN** quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en calle **[Laguna de Chavas]** número **[5089]** colonia **[San Felipe]** **V** Etapa en esta ciudad; el aseguramiento del bien y los derechos que pudieron tener sobre el bien más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrita a sus nombres en el Registro Público de Propiedad y del Notariado, toda vez que aun y cuando se encuentre titulada a nombre de un tercero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que señala que la acción de extinción doméstica independientemente de quien la tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que ningún acto jurídico realizado sobre bienes de los cuales es procedente la acción de extinción de dominio, los legitima, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, entendiéndose que la adquisición ilícita constituye un título ilícito, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y fracción I, III, y VI y 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquirido por la moral **GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE**, con recursos de procedencia directa derivado de la adquisición realizada con el propósito de ocultar, en su totalidad, impedir conocer el origen, localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, ya que posteriormente con el mismo finalidad e intentar de dar la legalidad y difusión al origen ilícito del recurso es que posteriormente será titulado como interbúsco persona a nombre de **CEGFA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción lírica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

1.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-104], lote [6901-104], condominio [Atema Tono Corporativo] en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 92.80200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 a 2 4.990 metros con [pasillo], 2 a 3 2.731 metros con [sanitario hombres], 3 al norte 3.4600 metros con [sanitario hombres], 4 a 3 9.515,100 metros con [área exterior], 5 a 6 8.3500 metros con [área exterior], 6 al sur 12.2460 metros con Propiedad Individual número [6801-103], clave catastral [313-100-104], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Folia Real [1933810].

de **[JESÚS MANUEL LÓPEZ PALAUZOS]** quien puede ser localizado en calle [Héroes de Nacazcol] número [0013], colonia [Interventor Humayaj] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y **[EDGAR GERARDO BERTORETTO ARAGÓN]** quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en calle [León de Teljada] número [6525], colonia [Romaj], en esta ciudad; su aseguramiento del bien y los derechos que pudieran tener sobre el bien que más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrito a sus nombres en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, toda vez que aun cuando se encuentre titulado a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede independiente de quien lo tenga en su poder o no lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que ningún acto judicial podrá ser realizado sobre bienes de los cuales es procedente la acción de extinción de dominio. Los legítimo, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, entendiéndose que la adquisición ilícita no constituye un justo título, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción III, VI, VII, VIII y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquirido por la moral [GRUPO DELCAS BUSINESS SOCIETAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivados de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen legal, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, configurándose de esta manera la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua;

de **[GRUPO JAGUS INTERNACIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal **[FLODÉVEL SALAZAR ROJAS]**, con domicilio en calle **[Moral de Jesús Beltrán]** número **[101]**, colonia **[Obrera]** en ciudad Camargo, Chihuahua, el aseguramiento de los bienes y los derechos que pudieran tenerse en dicha persona, así como la notificación de la existencia de la estafa, y en su caso, la autorización para ejercer la acción de extinción de dominio, al ser actuados por la mora **[GRUPO JAGUS INTERNACIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE]**, así como recursos de procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultarla, encubrir, impedir conocer el origen localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esta misma finalidad e intentar de dolar de legalidad y disfrazar el origen ilícito del recurso, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

1.- El bien inmueble ubicado en calle [Sierra Nevada] número [100], lote [25], manzana [6], Residencial [Comprestel], en Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 143,46000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y coincidencias: 1) al Frente 1,000 metros calle [Sierra Nevada], 2) al frente 3 Lote C. 4,3500 metros con calle [Sierra Nevada], 3) al fondo 4,200 metros con fracción del lote [23], 4) al derecho 2,2000 metros con calle [26], 6) al fondo 5,200 metros con calle [Natalio Ibarra] lote [20], 7) al fondo 25,9300 metros con calle [24], clave catastral [325-034-025], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Notariado con el número de Folia [Reval #2787313].

De **JORGE ALFONSO DE LA GARZA NEIRA** el aseguramiento de los bienes y derechos que le corresponden sobre el bien que más adelante se detalla, ya que el mismo se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional, 7 fracción I y III, 12 de la Ley Nacional de Extinción de Doméstico, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de doméstico, ya que el bien fue adquirido con recursos de procedencia ilícita, el cual procede y representa parte del producto del delito de fraude cometido a través de la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, en agravio de aproximadamente 4,597 (cuatro mil quinientos noventa y siete) víctimas, y posteriormente adquirido por **[INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, actuando esta persona como **INTERPOSTO** persona con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, para posteriormente ser adquirido por **JORGE ALFONSO DE LA GARZA NEIRA** quien actuó como **INTERPOSTO** persona con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 243 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

De **[ABRIL ANGÉLICA DE LA O BERCERA]**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle [Calle] número [22932] del Fraccionamiento [Senda Real], Chihuahua, Chihuahua, el aseguramiento del bien y los derechos que pudiera tener sobre el vehículo que más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrito a su nombre en el Patrón Vehicular de Recaudación de Rentas de Chihuahua, aun y cuando se encuentre titulado a nombre de un tercero, ello conforme a lo establecido en la señalada 8 de la Ley Nacional de Domino, que señala que la acción de extinción de domino procede independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es conciente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que ningún acto jurídico realizado sobre bienes de los cuales es procedente la acción de extinción de domino, los legitima, sin perjuicio de los derechos de tercera de buena fe, entendiéndose que la adquisición ilícita no constituye un justo título, ya que los mismos no contienen en forma de los establecidos en los artículos 223 y 230 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo establecido en la señalada 8 de la Ley Nacional de Domino, que señala que la acción de extinción de domino, es el acto que impide que [ARALAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen, localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esa misma finalidad e intentar de darle de legalidad y distilar el origen ilícito del recurso es que posteriormente se retira de su nombre y se le da a otra persona, de acuerdo a lo establecido en la señalada 12 de la Ley Nacional de Domino, que señala que la acción de extinción de domino se configura como interposición persona a nombre de [ALFREDO PEÑA RIVERA], y posteriormente titulada como interposición persona a [ABRIL ANGÉLICA DE LA O BERCERA], y posteriormente titulada como interposición persona a [ABRIL ANGÉLICA DE LA O BERCERA] con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera en grado de presunción la conducta tipica de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

Del vehículo marca [Ford], Línea [Bronco], modelo 2021 sub línea [sport Badlands 2.0l Ecobost t/a piel], color naranja, con número de serie [3FMCR9D90MRA22758], placas de circulación [EDR1928].

Bienes todos los anteriores, que se consideran, en términos de la fracción III del artículo 7 de la ley en consulta, susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que se manifiesta que son producto de hechos ilícitos, constitutivos de los delitos de fraude y operaciones con recursos de procedencia ilícita presuntamente cometidos las personas morales y físicas anteriormente relacionadas.

Con la documental pública exhibida como **ANEXO 4 DE LA AMPLIACIÓN**, consistente en la copia certificada de la hoja de **INSCRIPCIÓN** de fecha **tres de enero de dos mil veintidós**, número **(39)**, libro **7972**, Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos de la **escritura pública número veinte mil quinientos veintiún**, fechada **treinta y nueve [oculto] noventa 89**, pasada ante la fe del Notario Público número Dos de la Ciudad de Chihuahua, en el **distrito judicial Morelos**, que en fecha **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, la persona moral **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]** a través de su apoderado legal **[Andrés Balderamo Mendoza]**, adquiere el bien inmueble solar urbano identificado con la clave catastral **018186791** ubicado en **[Lugar de Terrenos]**, Lote [1], Fracción [2] Manzana [1], Zona [1], Terreno Rústico, Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de **1,661.517000** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **I** al 2 Frente 33,23000 metros con **Calle [S/N]** [S/Nombre], al 2 al Derecho 49,99300 metros con **Fracción [3]** del Lote [1], al 4 al Fondo 33,23000 metros con **Fracción [5]** del Lote [1], al 4 al Izquierdo 49,96000 metros con **fracción [6]** del Lote [1] **fracción [1]** del Lote [1m], clave catastral **714-012-090**, mediante contrato de compraventa celebrado con **MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑÍZ ARBALLO**.

Con la documentación pública exhibida como **ANEXO 5 DE LA AMPLIACIÓN**, consistente en la copia certificada de la hoja de **inscripción** de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiún, número [116], Libro [6800], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos, de la **escritura pública número [1] veintiún mil ochocientos setenta y tres [21873]**, volumen [noventa y cinco cincuenta y tres 953], pasada ante la fe del Notario Público **ÁNGEL NÚÑEZ DÍAZ** del Distrito Judicial Morelos, que en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiún, la persona moral **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]** través de su representante legal **[ANDRÉS ALBERTO MORALES]**, adquirió al bien inmueble de la **fracción [1] Fracción [2] 27876797**, en la **Colonia Fase 12** Chihuahua, Chihuahua, con un área de **10,192 m<sup>2</sup>** y **13,272.00 metros lineales**, de la **fraccionamiento [Nuevo Chihuahua]**, en la **Fracción [1] Fracción [2] 27876797**, con una superficie de **10,192 m<sup>2</sup>** y **13,272.00 metros lineales**, con las siguientes medidas y cordonancias: J 1 al frente **8.6540** metros con Calle [Nueva Eje], a 20 3 Frente L.C.4.7130 metros con Calle [Nueva Eje], a 3 al Derecho 14,1500 metros con Calle [Nueva Eje], a 4 al Fondo 11,6520 metros con Lote [10], del punto 5 al Izquierdo 17,1500 metros con Lote [2], clave **castral [448-072-001]**, mediante contrato de compraventa celebrado con **[AGH INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, representada por **[Luis Armando Ibarra García]**.

[D], Lote [42], Manzana [4], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie 144,0600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 8,400 metros con Calle [Nuevas Valores], 2 al 3 Derecho 17,1500 metros con Lote [41], 3 al 4 Fondo 8,400 metros con Lote [4] y Lote [3], del 4 al 5 Izquierdo 14,1500 metros con Lote [43], clave catastral [448-074-042], mediante contrato de compraventa celebrado con [AGH INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [Luis Armando Ibarra García].

Con la documental publica exhibida como ANEXO 8 DE LA AMPLIACIÓN, consistente en el oficio [IRRA-127/2025] y sus anexos de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Lic. Ing. Jesús Arturo Mendoza Marfil, Gerente Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, del que se desprende que la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] adquirió el vehículo [Marcos [Fiat], línea [AL 500 Trendy], modelo 2015, color rojo Brillante, número de serie [3C3CAF2ZJF625779]] placas de circulación [ELB3167], Según copia de la factura anexa endosada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, por [Juan Carlos Saro] a nombre de la moral.

Con la documental publica exhibida como ANEXO 9 DE LA AMPLIACIÓN, consistente en oficio [IRRA-159/2025] y sus anexos de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Ing. Jesús Arturo Mendoza Marfil, Gerente Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, del que se advierte que la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] adquirió el vehículo marca [Ford], línea [Bronco], modelo 2021, sub línea [sport Badlands 2.0l Ecoboost 1/a pl.] color naranja, número de serie [3FMC99P90MR227258], en fecha dieciocho de dos mil veintiuno, a [PRODUCTOS AUTOMOTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], según la factura anexa número [N0002538], para posteriormente ser adquirida como interposta persona y con la finalidad de ocultar el origen ilícito de los recursos con los que fue adquirido el bien por [ALFREDO PEÑA RIVERA] en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, endosando la factura a su nombre y se da de alta el padrón vehicular y posteriormente y seguir con esta misma finalidad el vehículo es REFACTURADO en fecha seis de Julio de dos mil veintiuno, a nombre de [ABRIL ANGELICA DE LA O BECERRA], factura emitida por [Daniel Rodolfo Duque Gill].

Con las documentales públicas exhibidas como ANEXO 10, [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE] adquirió los siguientes inmuebles:

a. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-1809], lote [CE UP 6801-1818], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con Folio Real [1934270].

b. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de Propiedad individual número [CE UP 6801-1817] del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934269].

c. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de Propiedad individual número [6801-1801] del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934244].

d. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la que obra la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de Propiedad individual número [6801-1801] del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934245].

e. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la que obra la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de Propiedad individual número [6801-1803] del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934247].

Como hecho nuevo, con las documentales públicas exhibidas como ANEXO 11, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno se inscribió el Instrumento Público número [1999], volumen [62], otorgado en Chihuahua el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Ariana Berenice Franco Arizmendi], y con el carácter de comprador [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] representada por [Luis Fernando Luperco Moyaf] respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-105], lote [UPI105], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933813].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [1999], volumen [62], otorgado en Chihuahua el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de Propiedad individual número [6801-105], lote [UPI105], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933813].

Por último, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en la que consta que se inscribió el Instrumento Público número [4069], volumen [117], otorgado en Chihuahua el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [César Chávez Coronel], respecto de la Unidad de Propiedad individual número [6801-101], lote [6801-101], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933813].

Con los documentales públicos que se adjuntan como ANEXO 12, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que consta que en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se inscribió el Instrumento Público número [23974], volumen [99], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día quince de diciembre de dos mil veinte en la Notaría Pública número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa con reserva de dominio donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Coronel] respecto de la Unidad de Propiedad individual número [6801-101], lote [6801-101], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933796].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [26879], volumen [1124], otorgado en Chihuahua el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Coronel] respecto de la Unidad de Propiedad individual número [6801-101], lote [6801-101], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933796].

Con los documentales públicos exhibidos como ANEXO 13, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se inscribió el Instrumento Público número [17642], volumen [797], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el diecinueve de junio de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa con reserva de dominio donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Coronel] respecto de la Unidad de Propiedad individual número [6801-101], lote [6801-101], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933804].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [26928], volumen [1126], otorgado en Chihuahua el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Coronel] respecto de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801], lote [6801-102], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933804].

Con las documentales públicas exhibidas como ANEXO 14, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se inscribió el Instrumento Público número [11443], volumen [503], otorgado en Chihuahua, Chihuahua, el veintitrés de julio de dos mil

veinte, en la Notaría Pública número veintitrés del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], respecto de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [6801-103], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933809].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [26929], volumen [1126], otorgado en Chihuahua el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] representada por [César Chávez Coronel] respecto de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [6801-103], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933809].

Con los documentales públicos exhibidos como ANEXO 15, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha doce de noviembre de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [1920], volumen [68], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en la Notaría Pública número Veintiuno del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de condominio vertical ubicado en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801] del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [293336].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [1999], volumen [62], otorgado en Chihuahua el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] representada por [Luis Fernando Luperco Moyaf] respecto de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-104], lote [UPI01-104], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [293336].

Con las documentales públicas exhibidas como ANEXO 16, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que se advierte que en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se inscribió el Instrumento Público número [14434], volumen [503], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Veintiuno del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de Propiedad individual ubicada en Avenida [Paseo de los Sol] número [6801-104], lote [UPI01-104], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [293336].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha quinientos de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [26269], volumen [1126], otorgado en Chihuahua el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] representada por [César Chávez Coronel] respecto de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-104], lote [UPI01-104], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933810].

Por último, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [0961], volumen [308], otorgado en Chihuahua el diecisésis de noviembre de dos mil veintidós, ante el Notario Público número Cinco del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] representada por [Luis Fernando Luperco Moyaf] respecto de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-104], lote [UPI01-104], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933810].

Con las documentales públicas que se adjuntan como ANEXO 17, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se inscribió el Instrumento Público número [14434], volumen [503], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día veintiuno de agosto de dos mil veinte en la Notaría Pública número Diecinueve del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], respecto de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-104], lote [UPI01-104], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934081].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [1277], volumen [37], otorgado en Hidalgo del Parral, Chihuahua, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós ante el Notario Público número Cinco del Distrito Judicial Hidalgo, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] representada por [César Chávez Coronel] respecto de la Unidad de Propiedad individual ubicada en calle [Sierra Nevada] número [6801], lote [UPI01-104], del condominio comercial denominado [Azenzo Torre Corporativa], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934081].

Con la documental publica exhibida como ANEXO 18, consistente en la copia certificada de la hoja de inscripción número [1111], libro [17050], Sección Primera de la escritura pública número [1111], mil setecientos cincuenta y ocho [765], volumen [descuentos cuarenta y nueve 249], pasada ante la fe del Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial Morelos, Folio Real [1411091], en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos, en la que se desprende que en fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, la persona moral denominada [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], mediante su apoderada legal [Yaritza Morales Romo] vende a [INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por su administrador único [Miguel Ángel Becerra Pritel], el bien inmueble finca urbana ubicada en la Avenida [Tomas Valles Viver], número [6900-24], Lote [3], del condominio [Residencial Lomas de Pedregal], con una superficie de 350,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 frente 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 2 al 3 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 3 al 4 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 4 al 5 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 5 al 6 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 6 al 7 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 7 al 8 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 8 al 9 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 9 al 10 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 10 al 11 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 11 al 12 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 12 al 13 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 13 al 14 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 14 al 15 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 15 al 16 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 16 al 17 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 17 al 18 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 18 al 19 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 19 al 20 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 20 al 21 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 21 al 22 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 22 al 23 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 23 al 24 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 24 al 25 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 25 al 26 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 26 al 27 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 27 al 28 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 28 al 29 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 29 al 30 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 30 al 31 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 31 al 32 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 32 al 33 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 33 al 34 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 34 al 35 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 35 al 36 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 36 al 37 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 37 al 38 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 38 al 39 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 39 al 40 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 40 al 41 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 41 al 42 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 42 al 43 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 43 al 44 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 44 al 45 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 45 al 46 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 46 al 47 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 47 al 48 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 48 al 49 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 49 al 50 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 50 al 51 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 51 al 52 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 52 al 53 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 53 al 54 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 54 al 55 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 55 al 56 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 56 al 57 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 57 al 58 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 58 al 59 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 59 al 60 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 60 al 61 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 61 al 62 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 62 al 63 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 63 al 64 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 64 al 65 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 65 al 66 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 66 al 67 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 67 al 68 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 68 al 69 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 69 al 70 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 70 al 71 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 71 al 72 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 72 al 73 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 73 al 74 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 74 al 75 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 75 al 76 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 76 al 77 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 77 al 78 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 78 al 79 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 79 al 80 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 80 al 81 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 81 al 82 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 82 al 83 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 83 al 84 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 84 al 85 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 85 al 86 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 86 al 87 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 87 al 88 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 88 al 89 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 89 al 90 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 90 al 91 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 91 al 92 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 92 al 93 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 93 al 94 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 94 al 95 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 95 al 96 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 96 al 97 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 97 al 98 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 98 al 99 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 99 al 100 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 100 al 101 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 101 al 102 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 102 al 103 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 103 al 104 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 104 al 105 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 105 al 106 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 106 al 107 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 107 al 108 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 108 al 109 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 109 al 110 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 110 al 111 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 111 al 112 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 112 al 113 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 113 al 114 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 114 al 115 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 115 al 116 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 116 al 117 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 117 al 118 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 118 al 119 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 119 al 120 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 120 al 121 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 121 al 122 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 122 al 123 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 123 al 124 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 124 al 125 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 125 al 126 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 126 al 127 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 127 al 128 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 128 al 129 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 129 al 130 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 130 al 131 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 131 al 132 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 132 al 133 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 133 al 134 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 134 al 135 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 135 al 136 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 136 al 137 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 137 al 138 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 138 al 139 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 139 al 140 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 140 al 141 fondo 10,00 metros con calle [Tomas Valles Viver], 141 al 142

mediante contrato de compraventa con reserva de Dominio celebrado con [MADROÑO SIETE BIENES RAICES], representado por [Luisa Ana Prieto Chávez].

Documentales todas las anteriores, que en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran relacionadas con las investigaciones con motivo de la probable comisión del **Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.

En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeto a que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:

- Que el Ministerio Público efectuó la **descripción de los bienes** sobre los que pide se decrete la medida;
- Que el Ministerio Público acredite la **apariencia del buen derecho**; y,
- Que se actualice el **riesgo en la demora**.

Ello, dado que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que le resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas y entre los presupuestos para ello se encuentran, la **apariencia del buen derecho** y el **riesgo en la demora**.

La **apariencia del buen derecho** y la **necesidad de decretar una medida cautelar** son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.

La **apariencia del buen derecho** conlleva un **juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto**; de tal modo que conforme a un **cálculo de probabilidades** sea posible anticipar que el solicitante de la medida es, en efecto, **titular del derecho invocado** y que éste resultaría **futulado por el eventual fallo jurisdiccional** que se emita.

Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida no requiere de la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser "posible", sino "verosímil".

Por consiguiente, la **apariencia del buen derecho** implica que para el otorgamiento de una medida cautelar deben existir en **algunos elementos de juicio** que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de **presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado**. Lo anterior, pues no cabe **acreditar una medida cautelar con exclusivo fundamento del riesgo en la demora**.

Por su parte, el **riesgo en la demora** como presupuesto para conceder una medida cautelar consiste en el **temor fundado de que la eventual ejecución de un acto o la variación de una situación jurídica genere daños y/o perjuicios de difícil reparación** o que harán **ineficaz el fallo**.

Para apreciar si concurre el requisito del **riesgo en la demora**, debe verificarse si el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o convertir su ejecución en **inefica o imposible**.

En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realizó la **descripción de los bienes** sobre los que se pide se decrete la medida, facilitando su **debidamente identificación**, a fin de que acredite la **apariencia del buen derecho** y el **riesgo en la demora**, en virtud de que al realizar un **examen preliminar** del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que los bienes sobre los que se solicita la medida cautelar se encuentren relacionados con la investigación de hechos que pueden constituir el delito de recursos de procedencia ilícita, contenido en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I, fracción V, inciso j) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuya legítima procedencia no ha sido acreditada, hasta este momento, en virtud de que con los elementos obrantes en autos, a que de carácter indicario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado y agrupado carpetas de investigación en materia penal por el delito en la demora.

En efecto, de los antecedentes que obran en el expediente en el que se actúa, y teniendo en consideración las documentales aportadas se advierte la posibilidad de la existencia de un esquema de captación masiva de recursos para su inversión en el mercado de valores sin autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se encuentran relacionadas las personas morales y físicas señaladas por el Ministerio Público, en su carácter de socios fundadores, accionistas, representantes legales, empleados o familiares, pudiendo establecer un esquema de traslado de recursos económicos y materiales que probablemente proceden o representan el producto de una actividad ilícita con el propósito de impedir conocer su origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos.

En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o detentadora de los bienes sobre los que recarga la acción de extinción de dominio, en cuanto tenga conocimiento de que esos bienes serán objeto de la acción, o incluso sin ese conocimiento, al estar relacionados con la investigación de hechos del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, podrá intentar evitar la consecuencia de esa acción y buscarán ocultar, alterar, allanar, destruir o mezclar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que en su momento se emita, o incluso imposible, sobre todo en relación a los bienes muebles o numéricos, que son de fácil ocultamiento, dilapidación, transmisión o destrucción.

Debidamente considerado, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que los bienes sujetos a ello, se administran bajo la administración de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, en los términos que dispone la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que no se ejerza oportunamente la acción de extinción de dominio, o que ejerza, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que se tienen por acreditados los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirla, en base a la **apariencia del buen derecho** y el **riesgo en la demora**.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que **las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se manifieste, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto**, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y **ordená demá**, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstrucción del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la **Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a su ejecución con la finalidad de que se lean transferidos los bienes para su administración, la cual comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, por lo que deberá de realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**Gírense oficios al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**, a efecto de que, con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ante preventivamente la medida cautelar de aseguramiento decretada sobre los inmuebles descritos en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**.

Asimismo, **gírense oficios a la UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE**, con atención a su Coordinadora **Licenciada CARLOS JOSÉ LAREDO CISNEROS** y a la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE**, con atención a su **Licenciada SIRIA MONTES PARRA**, que tienen la obligación de informar a la **Licenciada ARACELI CHÁVEZ RODRÍGUEZ**, Agente del Ministerio Público, Coordinadora de la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN [ARAS]**, de la Fiscalía de Zona Centro, titular de las carpetas de investigación [19-2024-0002513] y [19-2024-0002514], de fin de que se les informe sobre la medida de aseguramiento decretada.

**Gírense oficios al ING. JESÚS A. ARTURO MENDOZA MARÍN**, Recaudador de Rentas de esta ciudad de Chihuahua, a fin de que realice las anotaciones preventivas en el padrón de vehículos correspondiente respecto de los vehículos asegurados y descritos en el presente acuerdo en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**, en el sentido de que los mismos se encuentran sujetos a la determinación que se tome en relación al ejercicio de la acción de extinción de dominio; impidiéndose la enajenación o realización de cualquier acto traslativo de dominio. Con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así como a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, a efecto de que retire de la circulación los vehículos asegurados y descritos en el presente acuerdo en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'** y sean entregados a la Autoridad Administradora.

A los **FISCALES DE DISTRITO ZONA CENTRO Y ZONA NORTE**, LIC. **HELIODORO ARAIZA REYES** y LIC. **CARLOS MANUEL SALAS**, respectivamente, a efecto de que gire sus instrucciones y quede registrado el aseguramiento de los vehículos descritos linealmente en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**, en el sistema denominado **'SILVER'** para que se refieren de circulación los mismos y se pongan a disposición de la Autoridad Administradora. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

Finalmente, con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DISTRITO MORELOS**, a efecto de que se notifique la medida cautelar dictada a:

A la persona moral denominada **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, por conducto de su representante legal **[ANDRÉS BALDERRAMA MENDOZA]**, con domicilio en Calle [Privada de Tonalá] número [2622] de la Colonia [Crucero] de esta Ciudad de Chihuahua.

A la persona moral denominada **[ARAS IBI COMUNIDAD DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, por conducto de su apoderado legal **[JORGE MARIO VALDEZ FLORES]** quien tiene su domicilio en calle [Juan de Encina] Número [14909] del Fraccionamiento [Fonce de León] de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y/o **[ANDRÉS BALDERRAMA MENDOZA]** con domicilio en calle [Privada de Tonalá] número [2622] de la Colonia [Crucero] de este Ciudad de Chihuahua.

A la persona moral **[GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal **[Lorena Ivette Perales Leyva]**, con domicilio en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801], Fraccionamiento [Vistas del Sol], en esta ciudad.

A la persona moral **[CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal **[LUIS FERNANDO LUPERCIO MOYA]**, con domicilio en circuito [Valle del Omo], número [9988], fraccionamiento [Rincónadas del Valle VI], en esta ciudad de Chihuahua.

A la persona moral **[CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal **[CESAR CHÁVEZ CORONAS]**, con domicilio en calle [Sierra Berrendo] número [3601], Fraccionamiento [Haciendas de Santa Fe], en esta ciudad.

A la persona moral **[GRUPO JAGUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal **[Edith Salazar Rojas]**, con domicilio en calle [María de Jesús Bejarano], número [201], colonia [Obrera], Camargo, Chihuahua.

A la persona moral **[LA GRANJA NEIRA]** quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la calle [Rincón de las Palmas 6510], fraccionamiento [Rincón de las Lomas].

A **[ABRI, ANGÉLICA DE LA B CERRERA]**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle [Cataluña] número [2923] del Fraccionamiento [Senda Real] Chihuahua.

A **[ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ] Y [ELÍDA DURÁN VARELA]**, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en calle [Vistas del Arroyo] número [6703], [Residencial Vistas del Valle] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

A **[ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN]** quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle [Laguna de Clavos] número [508], colonia [San Felipe V Etapa] en esta ciudad.

A **[JESÚS MANUEL LÓPEZ PALAZUELOS]** quien puede ser notificado en calle [Héroes de Nacozari] número [3013], colonia [Infonavit Humaya] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

A **[EDGAR GERARDO BERROTERÁN ARAGÓN]** quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle [Lerdo de Tejada] número [6525], colonia [Romá], en esta ciudad.

#### NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante el Secretario Judicial, **MIRIAM AGUIRRE BALCORTA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIESCISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

Clave: 5002 \*MMRA\*\*

#### LEVÁNTENSE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, la suscrita Juzgadora ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se manifieste, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstrucción del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la **Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la **Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la **Licenciada SIRIA MONTES PARRA**, a fin de que proceda a su ejecución con la finalidad de que se lean transferidos los bienes para su administración, la cual comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, por lo que deberá de realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, gírense los siguientes oficios a efecto de notificar la presente ampliación así como la ratificación de las medidas cautelares:

1. AL LICENCIADO LIC. CARLOS JOSÉ LAREDO CISNEROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE, TITULAR DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [37-2021-0037052].

2. A LA LICENCIADA SIRIA MONTES PARRA, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE, QUE INTEGRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [37-2021-0037052].

3. A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADORA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN ARAS, LICENCIADA ARACELI CHÁVEZ RODRÍGUEZ DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4. AL FISCAL DE DISTRITO DE ZONA NORTE LICENCIADO CARLOS SALAS.

GUÁRENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS TRES DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS ANEXADOS.

#### NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada **GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL**, Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, Licenciada **MIRIAM AGUIRRE BALCORTA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.

PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.

Clave: 5002 \*LGDR\*

<Se Ordena Girar Oficio>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO Oído el escrito presentado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco por la Maestra **MARÍA DEL CARMEN CORDERO MARTÍNEZ** y dada la amparación de demanda accordada por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco en contra de **[GRUPO JAGUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE]** por conducto de su accionista única **[FLOR EDITH SALAZAR ROJAS]**.

Este Tribunal procede a pronunciarse respecto a la solicitud de aseguramiento realizada mediante el citado ocurso.

Siendo el caso que la promoviente solicitó el aseguramiento del bien correspondiente a la **persona moral señalada** consistente en vehículo marca **[Mazda]**, linea **[CX-5]**, modelo **[2019]**, número de serie **[UM3KAFAY2K0479825]** y placas de circulación **[EN1UY848]**, para efecto de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufra menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre este y evitar la obstrucción del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea accordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ahora, el mismo se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 de la Constitucional y 7 fracción I, II, VI, 8 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha sociedad se utilizó como instrumento del delito para que en dicho persona moral se depositara el producto de los delitos de fraude y con cuya producto se adquirió el bien antes descrito, el cual procede y representa el producto de dicha actividad ilícita con la finalidad de obtener, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos y bienes, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción fípica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 24 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Bien que se considera, en términos de la fracción III del artículo 7 de la ley en consulta, susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que se manifiesta que es producto de hechos ilícitos, constitutivos de los delitos de fraude y

operaciones con recursos de procedencia ilícita cometidos por la persona moral anteriormente señalada.

La suscrita Juez, una vez analizada la probanza consistentes en:

1. Copia certificada de la escritura pública [1,223 Mil doscientos veintitrés], volumen [39 Treinta y nueve], pasada ante la Fe de la Notaría Pública número Veinticinco del Distrito Judicial Morelos, misma que se adjuntó como ANEXO 47 del escrito de ampliación de demanda.

2. Copia certificada del oficio [FGE-155.5.1/2/0506/2025] de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Aracely Chávez Rodríguez, Agente del Ministerio Público Coordinadora de la Unidad Especializada de Investigación Aras, de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, el cual se adjuntó como ANEXO 48 del escrito de ampliación de demanda.

3. Copia certificada del oficio [FGE-155.5.1/2/0507/2025] de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Aracely Chávez Rodríguez, Agente del Ministerio Público Coordinadora de la Unidad Especializada de Investigación Aras, de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, el cual se adjuntó como ANEXO 49 del escrito de ampliación de demanda.

4. Copia certificada del oficio [08\*161614100/PEN/9370/2025] de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, firmado por el Licenciado Armando Seánez Jaime, Apoderado Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se adjuntó como ANEXO 50 del escrito de ampliación de demanda.

5. Copia certificada del oficio [1869/2025] de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, firmado por el Licenciado José Antonio Torre García, Apoderado Legal de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, el cual se adjuntó como ANEXO 51 del escrito de ampliación de demanda.

6. Copia certificada del oficio [5090/2025] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Gabriela Edith Aguirre Esquivel, Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, así como los anexos que se agregan al mismo, el cual adjuntó como ANEXO 52 del escrito de ampliación de demanda.

7. Copia certificada del oficio [5092/2025] en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, oficio que obra adjunto en el ANEXO 52 del escrito de ampliación de demanda.

8. Copia certificada del oficio [5092/2025] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Gabriela Edith Aguirre Esquivel, Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, el cual se adjuntó como ANEXO 53 del escrito de ampliación de demanda.

9. Copia certificada del oficio [RRE-835/2025] de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, firmado por el Ingeniero Jesús Arturo Mendoza Mariñelarena, Recaudador de Rentas en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, que se adjuntó como ANEXO 54 del escrito de ampliación de demanda.

Documentales las anteriores, que en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran relacionadas con las investigaciones con motivo de la comisión del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeto a que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:

- a. Que el Ministerio Público efectué la **descripción de los bienes** sobre los que pide se decrete la medida;
- b. Que el Ministerio Público acredite la **apariencia del buen derecho** y;
- c. Que se actualice el **peligro en la demora**.

Ello, dado que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que le resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas y entre los presupuestos para ello se encuentran, la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**.

La **apariencia del buen derecho** y la **necesidad de decretar una medida cautelar** son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.

La **apariencia del buen derecho** conlleva un juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen **preliminar** del fondo del asunto; de tal modo que conforme a un cálculo de probabilidades sea posible anticipar que el solicitante de la medida es, en efecto, **titular del derecho invocado** que éste resultará tutelado por el eventual fallo jurisdiccional que se emita.

Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida no requiere de la comprobación o **prueba plena** de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser sólo "posible", sino "verosímil".

Por consiguiente, la **apariencia del buen derecho** implica que para el otorgamiento de una medida cautelar **deben existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción**, en grado de **presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado**. Lo anterior, pues **no cabe acreditar una medida cautelar con exclusivo fundamento del peligro en la demora**.

Por su parte, el **peligro en la demora** como presupuesto para conceder una medida cautelar, consiste en el **temor fundado** de que la **eventual ejecución** de un acto o la **variación** de una situación jurídica genere **dolos** y/o **perjuicios de "difícil reparación"** o que **hagan ineficaz** el fallo.

Para apreciar si concurre el requisito del **peligro en la demora**, debe verificarse si el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o **convertir su ejecución en ineficaz o imposible**.

En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realiza la **descripción del bien** sobre el que se pide se decrete la medida, facilitando su debida identificación, aunado a que acredita la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**, en virtud de que al realizar un **examen preliminar** del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que los bienes sobre los que se solicita la medida cautelar se encuentren relacionados con la investigación de hechos que pueden constituir el delito de recursos de procedencia ilícita, contenido en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, fracción V, inciso j) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuya ejecución procederá de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la materia, hasta este momento, en virtud de que con los elementos objetivos en autos, aunque de carácter indicario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado y agrupado carpetas de investigación en materia penal por el delito referido.

En efecto, de los antecedentes que obran en el expediente en que se actúa y en base a la documental aportada se advierte la posibilidad de la existencia de un esquema de captación masiva de recursos para su inversión en el mercado de valores sin autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se encuentra relacionada la persona moral señalada por el Ministerio Público, en su carácter de socios fundadores, accionistas, representantes legales, empleados o familiares, pudiendo establecer un esquema de trascaso de recursos económicos y materiales que probablemente proceden o representan el producto de una actividad ilícita con el propósito de impedir conocer su origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos.

En el mismo sentido, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o detentadora del bien sobre el que recarga la acción de extinción de dominio, podría intentar evadir la consecuencia de esa acción y buscarían ocultar, alterar, dilapidar, destruir o mezclar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto trascitivo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que en su momento se emita, o incluso imposible, sobre todo en relación a los bienes muebles o inmuebles, que son de fácil ocultamiento, dilapidación, transmisión o destrucción.

Debiendo considerarse además, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que el bien sujeto a ella, se encontraba bajo la administración de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, en los términos que dispone La Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que se tienen por acreditados los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirla, en base a la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**.

En consecuencia, el suscrito Juez ordena que las **cosas se mantengan en el estado en que se encuentran**, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme a numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y **ordenándole, a** la persona que se le ordena, que se realice el aseguramiento del bien previamente señalado e identificado, y respecto del cual el Ministerio Público solicitó la medida cautelar de aseguramiento para efecto de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufra menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto trascitivo de dominio sobre este y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **GIRESE OFICIO**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja en la Colonia Centro de este Ciudad, a fin de que proceda a su ejecución con la finalidad de que se le transfieran los bienes para su administración, la cual comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, por lo que deberá de realizar un inventario e informe detallado sobre los

bienes de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ahora bien, **SE ORDENA GIRAR** atento oficio al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, a efecto de hacer de su conocimiento la continuación de la medida cautelar notificada por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

Por otra parte, **GIRESE ATENTO OFICIO** al Ingeniero JESÚS ARTURO MENDOZA MARIÑELARENA, Recaudador de Rentas de esta ciudad de Chihuahua, a fin de que realice las anotaciones preventivas en el padrón de vehículos correspondiente respecto del vehículo asegurado y descrito en líneas precedentes.

Asimismo, **GIRESE OFICIO** a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que realice la de la circulación el vehículo asegurado y descrito en el presente acuerdo, y sea puesto a disposición de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confiere la Ley.

De igual forma, **GIRESE ATENTO OFICIO** al DOCTOR HEUDORO ARAIZA REYES, FISCAL DE DISTRITO ZONA CENTRO, a fin de que en autos de las labores de este Tribunal, realice las anotaciones preventivas en el padrón SILVER, a efecto de que se retire de circulación y sea puesto a disposición de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confiere la Ley.

Con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **Túrnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos**, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se notifique la medida cautelar dictada a **[GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE]** por conducto de su accionista única **[FLOR EDITH SALAZAR ROJAS]**, en cualquiera de los siguientes domicilios:

- Calle [Circuito Alba de Yeltes] número [9326], colonia [Pedregal de San Ángel]

- Calle [Circuito Alba de Yeltes] número [9322], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Alba de Yeltes] número [9324], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Alba de Yeltes] número [9326], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Alba de Yeltes] número [9320], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Lomas del Cedro] número [6964], colonia [Lomas de San Charbel]

- Calle [Monte Catharina] número [2033], fraccionamiento [Monte Vesubio]

igualmente, **GIRESE ATENTO EXHITO al JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS y ESPECIALIZADA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO**, para que en auxilio de los labores de este Tribunal, se sirva notificar la medida cautelar dictada a **[GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE]** por conducto de su accionista única **[FLOR EDITH SALAZAR ROJAS]** en el domicilio ubicado en calle [María de Jesús Bejarano] número [201], colonia [Obrera] en Camargo, Chihuahua.

Finalmente, **Túrnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos**, a efecto de que se notifique a **[FLOR EDITH SALAZAR ROJAS]** la ampliación de demanda admitida en el presente expediente.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRESENTE ACUERDO FORMA PARTE INTEGRAL DEL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL, Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, Licenciada MARÍA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO, con quien actúa y da fe, D.O.Y.FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_ CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

Clave: 5734 \*LGRD\*

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LICENCIADA LILA GRISEL RAMOS DÍAZ



Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

[ANA KAREN CHÁVEZ MIRANDA]

## PRESENTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, dentro del expediente número 201/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL promovido por **[ROSENDO TENA MENDOZA]** en contra de **[ANA KAREN CHÁVEZ MIRANDA]**, ejercicio de la acción de **DESPIDO INJUSTIFICADO**, entre otras prestaciones descritas en el escrito inicial de demanda.

Dentro del expediente en comento, se dictó auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, en el cual se ordena, que el emplazamiento de la persona física demandada **[ANA KAREN CHÁVEZ MIRANDA]**, que deberá realizarse **POR MEDIO DE EDICTOS**, en consecuencia se ordena la publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo de hasta **TRES DÍAS HÁBILES**, haciendo del conocimiento que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **que no excederá sesenta días**, posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga y objete las pruebas ofrecidas por su contraparte, **apercibiéndola** que en caso de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por admitida las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, formular reconvención y tenerla por perdido su derecho a objatar las pruebas de la parte actora. De igual manera, se le **apercibe** que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, de conformidad con el artículo 739 de la Ley de la materia, las notificaciones personales subsecuentes se harán por boletín, o por estrados, y en su caso por buzón electrónico; así mismo, también se le **PREVIENE** para efecto de que las **pruebas** que ofrezca al dar contestación así como los documentos con los que acredite su personalidad, **lo acompañe con las copias respectivas para que se corra traslado con ellos a la parte actora**, lo anterior con fundamento en el numeral 873-A segundo y octavo párrafo<sup>1</sup> de la Ley Federal del Trabajo, por ende, los referidos documentos forman parte integrante del escrito de contestación a la demanda, **apercibida** de que de no hacerlo se hará

<sup>1</sup> Artículo 873-A.-..

[...]A toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la **personalidad de quien comparezca en representación del demandado...**]  
[...]La parte demandada deberá ofrecer sus **pruebas** en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora...]

acreedora de una multa de hasta **DOSCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, pues dicha conducta incurriría en una dilación, trasgrediendo el principio de celeridad que rige el procedimiento, por respeto a la tutela judicial efectiva de las partes; lo anterior con fundamento en los artículos 48, quinto párrafo y 728 de la Ley Federal del Trabajo.

Se le informa, además, que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar.

Por último, se le hace saber a la demandada persona física **[ANA KAREN CHÁVEZ MIRANDA]** que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

1. Escrito inicial de demanda, signado por los licenciados **[SERGIO EDÉN GONZÁLEZ, JUANRAFAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ADRIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ]**, apoderados legales del actor **[ROSENDO TENA MENDOZA]**, constante de cuatro hojas.
  2. Carta Poder de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrita por el promovente; una hoja.
  3. Constancia de no conciliación expedida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL CHIHUAHUA** con número de identificación

CHI/CI/2022/000766

4. Auto de fecha de treinta y uno de dos mil veintitrés.
  5. Auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco.

Del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

## ~~ATENTAMENTE:~~

LICENCIADA LAURA LETICIA RUIZ LOYA  
SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 201-2023 EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.pdf.

## Autorida

FIRMANTE			
Nombre:	LAURA LETICIA RUIZ LOYA		Validez:
No. serie:	706A6620636A6632000000000000000000150DB		FIRMA
Fecha: (UTC/ Ciudad de México)	2025-12-02T22:59:28 / 2025-12-02T16:59:28-06:00		Revocación:
Algoritmo:	sha256WithRSAEncryption		
Cadena de firma:	4c 6b 92 a9 4a 8a cb 6d a7 c1 18 58 13 76 3d 21 87 25 cb 27 04 2d 72 2a 97 88 06 1b bb 94 a0 ce 5f 78 e5 14 5d 6e 0d e4 f7 02 cc 9a fc 14 9c 31 cf c9 7a 6a 66 dc e0 29 aa 24 c5 f1 18 6a ee e2 b7 2d 09 99 15 b5 a8 47 f0 24 6d 39 6d 48 cf 20 00 07 97 24 e8 e8 ee 30 36 05 db c7 2a 01 06 68 53 b6 05 se 22 b8 60 70 17 1e 29 07 ce dd 1c c5 aa 9f c5 11 10 a0 01 04 08 db 6e 14 d5 0a e7 7b 6b ae 33 65 db 07 03 10 42 db cc 5e df c1 38 b4 f8 42 5e 2d 49 70 88 b1 f9 1e b6 05 b8 2d 68 90 61 58 92 2d c0 d7 07 cc fd f5 b8 ff bd 83 01 37 58 b2 59 49 29 67 d5 41 fb 03 2a 5a e3 07 10 fc f5 ec e7 90 43 90 c1 ad 8b 08 05 86 5c b7 64 37 b7 75 b8 81 d9 3f 1e 07 49 c3 4a db 89 21 03 32 66 08 46 98 68 a8 c2 48 09 b1 29		



## EDICTO AGRARIO

A: EDUARDO ALMEIDA NAVARRO  
Presente.

Por medio del presente y

En su carácter de parte demandada, en el expediente 1019/2021, dado que se desconoce su domicilio; conforme lo disponen los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, se le emplaza por EDICTOS a este procedimiento de la demanda presentada por **JESUS ALONSO CORRAL SOLIS**, en su carácter de apoderado legal de los actores, 1.- ESTHER ARMADILLO ELIAS, 2.- EFREN BARRON RODRIGUEZ, 3.- TEOFILO BARRON TREVINO, 4.- FRANCISCO CORDOVA DOMÍNGUEZ, 5.-SOCORRO DE LA CRUZ CORONADO, 6.- NABOR DE LEON RAYGOZA, 7.- MARÍA LUISA ECHEVERRIA HERRERA, 8.- DIEGO ENRIQUE ESTRADA COLLAZO, 9.- MANUEL JESUS ESTRADA HOUSTON, 10.- ANDRES GAMBOA LERMA, 11.- TEOFILA PATRICIA GONZÁLEZ ASTORGA, 12.- FRANCISCA HERNÁNDEZ HINOJOS, 13.- REANULFO HERNANDEZ NUÑEZ, 14.- MARÍA ELENA MARTÍNEZ BUENDIA, 15.- CELIA MARTÍNEZ ESCANDON, 16.- GRACIELA MARTÍNEZ MONTOYA, 17.- ANGEL MEDINA BUENO, 18.- ALMA DELIA MONTOYA BARRAZA, 19.- CATARINO NUÑEZ PUENTES, 20.- RODRIGO PEREIRA NUÑEZ, 21.- RUBEN QUEZADA ALVAREZ, 22.- BENITO REYES TAVAREZ, 23.- MARCOS ROCHA FIERRO, 24.- MANUELA ROMERO VARELA, 25.- SUSANA ROMERO VARELA, 26.- MINERVA ARMIDA SÁNCHEZ MORALES, 27.- MA. DE LOS ANGELES VARELA SÁNCHEZ, 28.- MANUEL VARELA SÁNCHEZ, 29.- CLETA ISABEL VELARDE DE LEON y 30.-WENSESLAO VELARDE SOLIS, en contra de **EDUARDO ALMEIDA NAVARRO**, demandándole **La nulidad del acta de asamblea supuestamente celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil once, en el ejido SAN AGUSTIN, Municipio de JUÁREZ, Chihuahua y la omisión de un decreto expropiatorio que le permita a la SCT la construcción del "Libramiento Juárez", sobre terrenos del ejido antes mencionado donde resultaron afectadas las parcelas número 576, 582 y el solar 1, manzana 1, zona 3, polígono 3, de 46,533.16 metros cuadrados, parcelas que se señala se encuentran sin asignar; así también si es procedente la restitución de tierras ejidales asignadas en el acta de veinticinco de septiembre de dos mil once, para que a más tardar en la audiencia de ley, manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas de su interés, señalen domicilio en esta ciudad de Chihuahua, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se les podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y, de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados de este Tribunal: quedando en la actuaria de este Tribunal las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, así como los autos íntegros del expediente a disposición de los demandados que se indican y a quienes se les llama al presente juicio para que se impongan de los mismos, contesten la demanda y hagan las manifestaciones de su interés legal.**

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días naturales, a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación de los edictos, los que quedan a su disposición desde hoy, se hizo tomando en cuenta ese plazo, fijándose para la celebración de la audiencia de ley los **TRECE HORAS DEL LUNES NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIÉSIS**, y tendrá verificativo en la sala de audiencias de este Órgano Jurisdiccional, sito en CALLE GEORGE WASHINGTON NÚMERO 203, PARQUE INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

ATENTAMENTE  
  
 LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ  
 SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 5  
 DISTRITO 5  
 CHIHUAHUA, CHIH.



PODER JUDICIAL  
 ESTADO DE CHIHUAHUA 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución  
 del Estado de Chihuahua

## EDICTO DE NOTIFICACION

CC. GABRIEL, CESAR, JOSUE ALEJANDRO y NOÉ, TODOS DE APELLIDOS DE SANTIAGO CUEVAS, ASÍ COMO CC. AARÓN Y MOISÉS, AMBOS DE APELLIDOS CUEVAS GARCÍA.  
**P R E S E N T E.**

En el expediente número 558/25, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por ERNESTINA RIVERA NAJAR, MARIA ELVA CUEVAS RIVERA, IRMA ESTELA CUEVAS RIVERA, BLANCA LILIA CUEVAS RIVERA Y LISBET CUEVAS RIVERA, A BIENES DE, MANUEL CUEVAS PEREZ, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el día diez de noviembre de este año, presentado por el LIC. HÉCTOR JOSÉ PÉREZ ORTUÑO, como lo solicita, se le tiene exhibiendo la publicación de los edictos ordenados en el auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, y manifiesta que fueron publicados los días catorce, veintiuno y veintiocho de octubre de este año, los cuales se agregan a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Asimismo, como lo solicita, por los motivos que expone en su escrito de cuenta y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los CC. GABRIEL, CESAR, JOSUE ALEJANDRO y NOÉ, todos de apellidos DE SANTIAGO CUEVAS, así como de los CC. AARÓN y MOISÉS, AMBOS DE APELLIDOS CUEVAS GARCÍA, tal y como se advierte de los proveídos de fechas veintiocho de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinticinco, ya que se recibió informes de diversas dependencias, en consecuencia, hágaseles de su conocimiento la tramitación del presente juicio, a fin de que comparezcan a hacer valer los derechos que les pudieran corresponder; ordenándose su notificación por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días únicamente en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que las publicaciones ordenadas en dichos proveídos en un diario de circulación que se edite en la ciudad, y las ordenadas en el tablero de avisos de este Juzgado ya fueron debidamente realizadas. ----- Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de LISTA, hasta en tanto no comparezcan por sí o por medio de apoderado y designen domicilio procesal ubicado en esta ciudad, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 118, 119 y 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Expídanse los respectivos edictos.** -----

## N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos LIC. JANETH IRENE MACIAS NORIEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO.- LIC. JANETH IRENE MACIAS NORIEGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. JANETH IRENE MACIAS NORIEGA.



**SERVICIOS MÉDICOS DE REPRODUCCIÓN CHIHUAHUA, S.C.****CONVOCATORIA GENERAL DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de diciembre de 2025

**SEGUNDA CONVOCATORIA****ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

Con fundamento en los Artículos 2568, 2567, 2594, 2599 Bis, 2699 Ter, 2690, 2601, 2603, 2606 y 2616 y demás del Código Civil del Estado de Chihuahua, así como en los Artículos Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo de los Estatutos Sociales, se convoca a los socios a Asamblea Extraordinaria de Socios que se celebrará en el domicilio fiscal de la sociedad ubicado en Periférico de la Juventud 7501, Interior 4 y 5, Colonia Barrancas, C.P. 31123, Chihuahua, Chihuahua, a las 10:00 horas del día 7 de enero de 2026.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista, verificación del quórum legal y designación de Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea.
2. Revisión del estatus jurídico de la reforma de estatutos aprobada en 2025 y definición de acciones para su formalización.
3. Propuesta, análisis y, en su caso, aprobación del procedimiento para la compra de acciones de cualquiera de los socios.
4. Rendición de cuentas administrativa y financiera por parte del socio responsable de la administración en los ejercicios 2023-2025, y evaluación de su desempeño.
5. Propuesta, análisis y, en su caso, aprobación del procedimiento de **exclusión de socios**, conforme a los estatutos, o aceptación de salida voluntaria.
6. Análisis de adeudos fiscales, financieros y laborales; adopción de medidas para regularizar obligaciones ante SAT y demás acreedores y fincar responsabilidades sobre los mismos.
7. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la admisión de nuevo socio inversionista.
8. Revisión de préstamos realizados en nombre de la clínica sin documentación formal y validación, regularización o firma de convenios.
9. Revisión sobre la ausencia de póliza de seguro de la clínica, derivada de la cancelación del servicio previamente proporcionado por PROMENAL; análisis de los antecedentes que dieron lugar a su vencimiento y del conflicto subsiguiente, así como discusión y, en su caso, aprobación de las acciones para la contratación de una nueva póliza de seguro.
10. Discusión y, en su caso, aprobación del **Convenio de Aportaciones y Distribución de Activos** entre socios.
11. Valoración sobre la continuidad de la sociedad o, en su caso, votación para iniciar el procedimiento de **disolución y liquidación**.
12. Revisión del estatus del préstamo aportado por el socio **Isaac Badillo Vargas** a la sociedad, así como sus condiciones, obligaciones y reconocimiento por parte de los socios firmantes.
13. Análisis y reconocimiento de los adeudos existentes hacia los socios **Beatriz Ofelia Ramírez Silva** E **Isaac Badillo Vargas**, incluyendo revisión de montos, fechas, origen de los adeudos y determinación de las acciones necesarias para su regularización y, en su caso, aprobación de los términos de pago correspondientes.
14. Participación del abogado de la sociedad para asesoría y redacción de los acuerdos adoptados, y designación de delegados para su formalización ante notario público.
15. Intervención del Gerente y Contadora de la clínica para presentación y validación de los estados financieros.
16. Análisis del citatorio de embargo recibido el día 14 de noviembre de 2025, derivado del proceso legal seguido contra el C. Hafid Rodolfo Rodríguez Solis por la parte actora TRANSFORMACIÓN CONSCIENTE DE VIDA S.C., así como revisión del riesgo de afectación al patrimonio de la sociedad. Presentación de la información disponible sobre la propiedad de los equipos médicos, incluyendo facturas originales en posesión de la socia **Maria Del Socorro González Garza**, y adopción de acuerdos para determinar las acciones legales y administrativas que procedan.
17. **Asuntos generales**, incluyendo cualquier hecho relevante que pudiera afectar la operación, reputación o cumplimiento normativo de la sociedad.

**SERVICIOS MÉDICOS DE REPRODUCCIÓN CHIHUAHUA, S.C.****CONVOCATORIA GENERAL DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Se ruega la puntual asistencia de los socios.

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de diciembre de 2025  
Calle Periférico de la Juventud 7501, Interior 4 y 5, Colonia Barrancas, C.P. 31123  
Tel. 614 425.2101

Atentamente el Administrador de la Sociedad  
Isaac Badillo Vargas

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chin., a 13 de Noviembre de 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

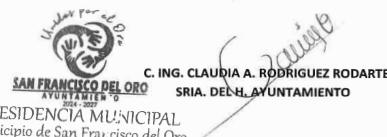
De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. MARIA DE JESUS MARTINEZ ORTEGA**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO INDE**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **488.20 M<sup>2</sup>** con las siguientes medidas y colindancias:

**DEL 1 AL 2 MIDE:** 03.40 MTS. Y LINDA CON ADOLFO GARCIA LOZANO  
**DEL 2 AL 3 MIDE:** 03.30 MTS. Y LINDA CON ADOLFO GARCIA LOZANO  
**DEL 3 AL 4 MIDE:** 04.90 MTS. Y LINDA CON ADOLFO GARCIA LOZANO  
**DEL 4 AL 5 MIDE:** 18.00 MTS. Y LINDA CON ADOLFO GARCIA LOZANO  
**DEL 5 AL 6 MIDE:** 12.00 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE  
**DEL 6 AL 7 MIDE:** 28.20 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL  
**DEL 7 AL 8 MIDE:** 06.40 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE  
**DEL 8 AL 9 MIDE:** 05.10 MTS Y LINDA CON ADOLFO GARCIA LOZANO  
**DEL 9 AL 10 MIDE:** 03.10 MTS Y LINDA CON ADOLFO GARCIA LOZANO  
**DEL 10 AL 1 MIDE:** 04.50 MTS. Y LINDA CON ADOLFO GARCIA LOZANO

La solicitud queda registrada con el número 431 a 21 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 11:31 horas del dia 13 de Noviembre del 2025. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

  
**C. JORGE SALIDO SAENZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



MARIA DE JESUS MARTINEZ ORTEGA

707-103-105

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chin., a 20 de Noviembre de 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. MARIA DEL CARMEN ZAPIEN PORTILLO**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO GUILLERMO BACA**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **140.40 M<sup>2</sup>** con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE MIDE:** 06.00 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO  
**AL SUR MIDE:** 11.00 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE  
**AL ESTE MIDE:** 17.50 MTS. Y LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO  
**AL OESTE MIDE:** 16.00 MTS. Y LINDA CON MARIA DEL CARMEN ZAPIEN PORTILLO

La solicitud queda registrada con el número 432 a 21 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 13:12 horas del dia 18 de Noviembre del 2025. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE

  
**C. JORGE SALIDO SAENZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



MARIA DEL CARMEN ZAPIEN PORTILLO

709-103-105

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chin., a 28 de Noviembre de 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. ALEJANDRA CHICO RUBIO**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO INDE**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **205.30 M<sup>2</sup>** con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE MIDE:** 13.00 MTS. Y LINDA CON FELIX ZAPIEN  
**AL SUR MIDE:** 07.50 MTS. Y LINDA CON CALLEJON DE ACCESO  
**AL ESTE MIDE:** 18.50 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE  
**AL OESTE MIDE:** 22.80 MTS. Y LINDA CON ALEJANDRA CHICO RUBIO

La solicitud queda registrada con el número 433 a 21 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 14:15 horas del dia 28 de Noviembre del 2025. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

  
**C. JORGE SALIDO SAENZ** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**PRESIDENTE MUNICIPAL** Municipio de San Francisco del Oro **ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE** SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

ALEJANDRA CHICO RUBIO

710-103-105

-0-  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chin., a 28 de Noviembre de 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. ADRIANA MARGARITA MORALES MEDINA**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO GUILLERMO BACA**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **107.20 M<sup>2</sup>** con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE MIDE:** 09.70 MTS. Y LINDA CON CALLEJON DE ACCESO  
**AL SUR MIDE:** 10.30 MTS. Y LINDA CON CALLEJON DE ACCESO  
**AL ESTE MIDE:** 11.40 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PÚBLICO  
**AL OESTE MIDE:** 10.00 MTS. Y LINDA CON ARROYO SAN FRANCISCO

La solicitud queda registrada con el número 433 a 21 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 12:54 horas del dia 28 de Noviembre del 2025. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

  
**C. JORGE SALIDO SAENZ** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**PRESIDENTE MUNICIPAL** Municipio de San Francisco del Oro **C. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE** SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

ADRIANA MARGARITA MORALES MEDINA

711-103-105

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chin., a 28 de Noviembre de 2025

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. ELIA RAQUEL BELTRAN CORRALES** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO INDE**, del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **417.50 M<sup>2</sup>** siguientes medidas y colindancias:

DEL 1 AL 2 MIDE:	25.50 MTS. Y LINDA CON ARROYO SIN NOMBRE
DEL 2 AL 3 MIDE:	17.80 MTS. Y LINDA CON ARROYO SIN NOMBRE
DEL 3 AL 4 MIDE:	19.20 MTS. Y LINDA CON CALLEJON DE ACCESO
DEL 4 AL 5 MIDE:	10.00 MTS. Y LINDA CON CALLEJON DE ACCESO
DEL 5 AL 1 MIDE:	10:00 MTS. Y LINDA CON CALLEJON DE ACCESO

La solicitud queda registrada con el número 434 a 21 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 12:58 horas del día 28 de Noviembre del 2025. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE  
  
**SAN FRANCISCO DEL ORO**  
 AYUNTAMIENTO 2024 - 2027  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
 Municipio de San Francisco del Oro  
 C. JORGE SALCIDO SAENZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 S. ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE  
 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
  


ELIA RAQUEL BELTRAN CORRALES

712-103-105

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ALLENDE, CHIH.**

**EDICTO.**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN TERCERA, REFERENTE AL DENUNCIA DE TERRENOS MUNICIPALES Y DEMAS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA **CLAUDIA VACA DELGADO**, HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIA SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA (S) CALLE (S) **CALLE NUEZ, COLONIA LA CRUZ DEL POBLADO DEL VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA** DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE **385.16 METROS CUADRADOS**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NORTE	14.90 M	CALLE GUADALUPE SOTO.
2-3	ESTE	21.90 M	VÍCTOR ALONSO DELGADO BAILÓN
3-4	NORTE	0.95 M	VÍCTOR ALONSO DELGADO BAILÓN
4-5	ESTE	18.90M	GUADALUPE VALLES
5-6	SUR	3.45 M	GUADALUPE VALLES
6-7	OESTE	10.30 M	LILIA IVETH MUNÍZ TORRES
7-8	SUR	4.85 M	LILIA IVETH MUNÍZ TORRES.
8-9	OESTE	19.00 M	VÍCTOR DELGADO CORDERO
9-10	SUR	2.15 M	VÍCTOR DELGADO CORDERO
10-11	OESTE	7.00 M	VÍCTOR DELGADO CORDERO
11-12	SUR	1.15 M	VÍCTOR DELGADO CORDERO
12-1	OESTE	5.15 M	VÍCTOR DELGADO CORDERO

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 48 A FOJAS 48 DEL LIBRO DE DENUNCIA DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 3 A LA 11:22AM DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DÍAS.

EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA, A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE:

  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
 H. Ayuntamiento 2024 - 2027  
 C. RAFAEL FAYAN MORALES  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 Alende, Chih. MEX. Efraín ALBERTO ITUARTE MONTES  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CLAUDIA VACA DELGADO

708-103-105

-0-

**SINTEXIO**

**SINTEXO**

**SINTEXIO**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350  
 Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
 Chihuahua, Chih.

UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<i>Valor UMA Unidad de Medida y Actualización</i>	113.14

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

## CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

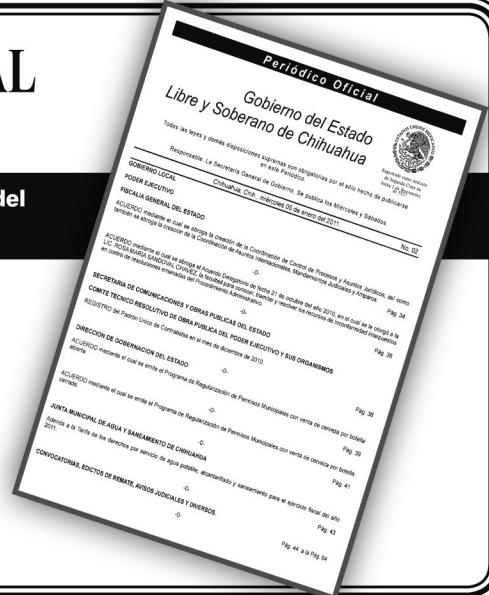
**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección:**

**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**

**Selecciona el mes y año a consultar.**

\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)



## PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
 SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.  
 Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)